

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN DIVERSAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba y emite** los lineamientos, formatos, reglas y determinaciones relacionadas con la participación de personas que pretendan participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a través de la vía de la candidatura independiente.

La documentación y los temas sujetos de aprobación en este acuerdo son los siguientes:

- a) Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024;²
- b) Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027;
- c) Formatos que se utilizarán por la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular;
- d) Monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender a una candidatura independiente;
- e) Implementación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024³, mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE” y el uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024;
- f) Régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil;
- g) Formato de Cédula de Respaldo Ciudadano para régimen de excepción; y
- h) Designación de la instancia encargada de coordinar los trabajos relativos a la implementación de los lineamientos señalados en el inciso e) de este listado.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Lineamientos de Candidaturas Independientes.

³ En adelante, Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	5
3. JUSTIFICACIÓN	6
3.1. Del derecho a la libre asociación	6
3.2. Del Proceso Electoral Local	7
3.3. De las candidaturas independientes	7
3.4. De las etapas de acreditación de candidaturas independientes	8
3.4.1. De la Convocatoria	9
3.4.2. De los actos previos al registro de candidaturas independientes	9
3.4.3 De la obtención del apoyo de la ciudadanía	11
3.4.3.1 Del funcionamiento de la aplicación móvil	13
3.4.4. Del registro de las candidaturas independientes	23
4. CONSIDERACIONES	24
4.1. Oportunidad	24
4.2. Fecha de conclusión de captación de respaldo de la ciudadanía y determinación del periodo para realizar dicha actividad	25
4.3. De la manifestación de intención	26
4.4. Elección consecutiva	27
4.5. Notificaciones electrónicas	27
4.6. Del apoyo de la ciudadanía requerido	28
4.7. Del financiamiento para la obtención de apoyo de la ciudadanía	32
4.8. De la fiscalización de recursos durante la recolección del apoyo ciudadano	36
4.9. Prohibiciones	36
4.10. De la acreditación de candidatura independiente	36
4.11. Revisión de requisitos	39
4.12. Formatos y tratamiento de datos personales	40
4.13. Implementar los Lineamientos a Apoyo de la Ciudadanía	42
4.14. Del régimen de excepción	45
4.15. De la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía	48
5. DIFUSIÓN	48
6. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE REACCIONES AFIRMATIVAS	49
7. ACUERDOS	51

1. ANTECEDENTES

1.1 Modificaciones al Reglamento. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,⁵ para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos “Conóceles” para los procesos electorales locales.

1.2 Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés⁶, el Consejo General emitió la Resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinar, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

a) Precampaña: tres de enero de dos mil veinticuatro.

b) Captación de respaldo: veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.3 Acuerdo INE/CG443/2023. El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG443/2023**, por el que aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

1.4 Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

⁴ En lo sucesivo, Consejo General.

⁵ En adelante, Reglamento.

⁶ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

1.5 Acuerdo INE/CG494/2023. El veinticinco de agosto, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG494/2023**, mediante el que aprobó los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía a través del uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”, en cuyo resolutive SEGUNDO se instruyó a los Organismos Públicos Locales⁷ para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral.⁸

1.6 Corte de padrón electoral. El once de septiembre, el Vocal de la Junta Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua del INE, mediante comunicación electrónica proporcionó a este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹ el estadístico de la Lista Nominal del estado con corte al treinta y uno de agosto.

1.7 Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024. En los relativo a las candidaturas independientes, los puntos 167, 168, 169 y 170 del Calendario establecen que se debe aprobar por el Consejo Estatal lo siguiente:

- a) A más tardar el veintiuno de octubre los Lineamientos y Convocatoria para candidaturas independientes.
- b) A más tardar el treinta de diciembre los topes de gastos para el periodo de obtención del apoyo ciudadano para personas aspirantes a candidaturas independientes.
- c) A más tardar el once de noviembre los Lineamientos para el uso de la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano.
- d) A más tardar el once de noviembre los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano de personas aspirantes a candidaturas independientes.

1.8 Acuerdo IEE/CE131/2023. El veintinueve de septiembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE131/2023**, a través del cual determinó que la implementación del Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto, a través de la instancia interna y unidades responsables y se determinó el alcance y obligatoriedad del sistema.

⁷ En adelante, OPL.

⁸ En adelante, INE.

⁹ En adelante, Instituto.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir los Lineamientos que contengan los criterios a seguir en el proceso de acreditación de candidaturas independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Convocatoria, los formatos para presentar las solicitudes de manifestación de intención y de revisión de requisitos, así como para asumir los Lineamientos de Apoyo Ciudadano y determinar el régimen de excepción para la aplicación de la herramienta tecnológica denominada “APOYO CIUDADANO-INE”.

Ello, toda vez que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes:

- Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE¹⁰;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas;
- Orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales locales;
- Proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidaturas independientes y emitir una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en postularse, en dicha vía, de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular; y
- Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones para la gubernatura, diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 21, fracción II de la Constitución Política del Estado de

¹⁰ En delante, INE.

¹¹ En delante, Constitución federal.

Chihuahua¹²; 65, numeral 1, incisos a), b), e), f), o), w) y rr), 195, 200, numeral 1, 205, 217 y 228 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹³

Asimismo, a través del Acuerdo **INE/CG494/2023**, el Consejo General emitió los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, con el objetivo de unificar el uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, depositando la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de persona candidata independiente al Instituto, asimismo, en su resolutive SEGUNDO se estableció lo siguiente: *“Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP)”*.

A su vez, es importante precisar que en el apartado *“Del régimen de excepción”* del Acuerdo **INE/CG494/2023** se señaló a la letra *“... los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. De ser el caso, también podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el periodo en el que se mantenga la emergencia.”*

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Del derecho a la libre asociación

El artículo 9 de la Constitución federal, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

¹² En lo sucesivo, Constitución local.

¹³ En adelante, Ley Electoral.

Asimismo, los artículos 35, fracción III, de la Constitución federal y 21, fracción IV, de la Constitución local señalan que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País y del Estado.

3.2. Del Proceso Electoral Local

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal local o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el Proceso Electoral Local 2023-2024 habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.3. De las candidaturas independientes

Los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 18 y 21, fracción II, de la Constitución local; 7, numeral 3, de la Ley General y 4, numeral 4, y 197 de la Ley Electoral establecen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, ser votada para todos los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

¹⁴ En lo sucesivo, Ley General.

Al respecto, el artículo 198 de la Ley Electoral dispone que las candidaturas independientes al cargo de diputaciones de mayoría relativa deberán postularse por fórmula integrada con una persona propietaria y una suplente.

En relación a los cargos de integrantes del ayuntamiento, en lo que hace a las presidencias municipales y regidurías, las planillas deberán ser integradas en la forma prevista en el artículo 106, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, y atendiendo a la conformación que corresponda acorde al Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹⁵; en tanto que las sindicaturas, deberán postularse por fórmula conformada con una persona propietaria y una suplente, en cada demarcación municipal.

La Ley Electoral señala en su artículo 200 que el Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, dentro de los **veinte días siguientes al inicio de proceso electoral**.

De conformidad con lo dispuesto en el punto **171** del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024, el periodo de presentación y recepción de manifestaciones de intención de candidaturas independientes para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas comprenderá del **diecisiete de noviembre al doce de diciembre**.

A su vez, en su punto **173** se dispone que los acuerdos de calidad de aspirantes a candidatura independiente serán en el periodo del **diecisiete al diecinueve de diciembre**, conforme al artículo 202 de la Ley Electoral.

Finalmente, en el punto **175** del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 se indica que el **periodo de recolección de apoyo ciudadano** será el comprendido del **seis al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**, siendo el mismo número de días empleados para la precampaña.

3.4. De las etapas de acreditación de candidaturas independientes

¹⁵ En adelante, Código Municipal.

De lo dispuesto en los artículos 111, numeral 3 y 199, numeral 1, de la Ley Electoral se colige que el proceso de acreditación de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos a la acreditación de candidaturas independientes.
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía.
- d) Del registro de candidaturas independientes.

3.4.1. De la Convocatoria

El artículo 200, numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, dentro de los veinte días siguientes al inicio del proceso electoral, emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, debiendo contener:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;¹⁶
- c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
- d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente;
- e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente y los plazos de registro de candidaturas independientes; y
- f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía, y los formatos para los informes de dichos gastos.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad, así como en el portal de Internet del Instituto.

3.4.2. De los actos previos al registro de candidaturas independientes

¹⁶ A saber, los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución local y 8 de la Ley Electoral, así como los relativos a las candidaturas independientes previstos en el Libro Quinto de la Ley Electoral.

El artículo 201 de la Ley Electoral señala que la ciudadanía que aspire a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que este determine, el cual deberá contar con las medidas de seguridad, a efecto de evitar su falsificación o alteración; en el periodo comprendido en el plazo previsto en la convocatoria, de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Gobernadora o Gobernador, ante la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto.
- b) Las personas aspirantes al cargo de Diputada o Diputado, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- c) Las personas aspirantes al cargo de integrantes del Ayuntamiento y Síndicas o Síndicos, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

Por su parte, el artículo 202 de la Ley Electoral dispone que, con la manifestación de intención, la persona candidata independiente deberá exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente.
- b) La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria¹⁷.
- c) Los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución local.

Mientras que es obligación del Instituto tener a disposición de las personas interesadas un modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil referida en el inciso **a)** previamente señalado.

¹⁷ Refiriéndose a la Asociación Civil.

Aunado a ello, los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento, así como la Sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1, las personas interesadas deberán exhibir el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normatividad aplicable del “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, emitida por el INE.

Así, cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo Estatal deberá declarar que la persona ciudadana que tiene interés ha adquirido la calidad de aspirante a la candidatura independiente, en un plazo no mayor de tres días.

3.4.3 De la obtención del apoyo de la ciudadanía

En términos de lo dispuesto por el artículo 205, numeral 1, de la Ley Electoral, las cédulas en las que los aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano deberán contener, por tipo de elección:

a) Fórmula de diputaciones de mayoría relativa:

Dicha relación deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista nominal** correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

b) Planilla de integrantes de Ayuntamiento y sindicaturas:

I. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal,¹⁸ las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista**

¹⁸ Chihuahua y Juárez.

nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

II. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 el Código Municipal,¹⁹ las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **cuatro por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

III. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal,²⁰ las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **seis por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

IV. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal,²¹ las relaciones deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **diez por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

¹⁹ Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

²⁰ Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

²¹ Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihuiriachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco De Borja, San Francisco De Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi y Valle de Zaragoza.

El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en los términos que, en su momento, acuerde este Consejo Estatal.

De igual forma, dichos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una de las personas ciudadanas que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Como puede apreciarse, la Ley Electoral no dispone de una modalidad exclusiva de las cédulas de apoyo, de manera que las mismas pueden concebirse en documento físico o de papel, así como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas en forma expresa.

3.4.3.1 Del funcionamiento de la aplicación móvil

Tal y como fue expuesto en el capítulo de Antecedentes, a través del Acuerdo **INE/CG494/2023**, el Consejo General emitió los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, a efecto de ilustrar el procedimiento de captación del apoyo ciudadano.

A continuación, se realiza una descripción de la solución tecnológica aprobada por el INE.

a) Registro de aspirantes a una candidatura independiente

De conformidad con el numerales 11, incisos b) y c), 12 y 13 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, personal de este Instituto deberá capturar en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos,²² a través del Portal web²³ diseñado para tal efecto, los siguientes datos:

²² Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación móvil diseñada para tal fin, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.

²³ Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del OPL, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los

TABLA A	
RUBRO	DATOS
Datos personales de la persona Aspirante	<ul style="list-style-type: none"> a. Cargo (precargado). b. Nombre (s). c. Apellido Paterno. d. Apellido Materno. e. Lugar de nacimiento. f. Fecha de nacimiento.
Datos de la Credencial para Votar²⁴	<ul style="list-style-type: none"> a. Clave de Elector. b. OCR/CIC. c. Entidad. d. Municipio. e. Sección electoral.
Datos de contacto	<ul style="list-style-type: none"> a. Teléfono de domicilio; y/o b. Teléfono de oficina; y/o c. Teléfono móvil. d. Correo electrónico. e. Datos de la persona suplente (opcional).
Tipo de autenticación²⁵ para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> a. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico, Google, Facebook o Twitter, para acceder al sistema.
Recepción de expediente	<ul style="list-style-type: none"> a. Fecha de manifestación. b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente. c. Folio Interno. d. Observaciones (en su caso). e. Emblema de la o él aspirante a una candidatura independiente. En caso de que el Solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato PNG. f. Cédula de confirmación de datos. EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a Candidato Independiente.

Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook, Google o Twitter) a la liga del Portal web con el perfil de usuario Solicitante.

registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

²⁴ En adelante, CPV.

²⁵ Para ingresar a la APP, la o el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Google, Facebook y/o Twitter. De esta manera, la o el usuario de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por aquellos sobre el uso de la APP²⁶ y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE²⁷.

b) Del uso del Portal web

El numeral 14 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía dispone que las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal web de la APP para:

- I. Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
- II. Consultar la información preliminar de apoyos captados por las personas auxiliares debidamente autorizada, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

Los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establece que la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA,²⁸ de conformidad con lo siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;

²⁶ Herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

²⁷ En adelante, DERFE.

²⁸ Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a candidaturas independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Cuenta de correo electrónico asociado a Google, Facebook o Twitter;
- VII. Clave de elector; y
- VIII. Referencia del auxiliar (opcional).

Asimismo se establece que el personal del OPL revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la o el auxiliar registrado por la persona aspirante en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal Web, se efectuará y notificará la baja de la o el auxiliar a la persona aspirante.

Una vez que la persona aspirante realice el registro de quienes fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante.

El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la APP

El procedimiento para la captación del apoyo de la ciudadanía a través de la APP, tanto en el “Modo Auxiliar” como en la modalidad “Mi Apoyo” se encuentra detallado en los capítulos Cuarto y Quinto, respectivamente, de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**, sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- I. El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta.
- II. El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

d) Envío de los registros

Los numerales 48, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que, para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado y contendrá el folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la persona aspirante, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la o el auxiliar.

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los apoyos recabados mediante la

APP. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

e) Verificación del apoyo de la ciudadanía

Los numerales 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

En la Mesa de Control que operará el OPL se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

En la Mesa de Control **se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía** que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- II. Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- III. Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- IV. Aquellos registros en los que la imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- V. Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- VI. Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- i. Fotografía viva.
 - ii. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC.
 - iii. Firma manuscrita digitalizada.
- VII.** Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.
- VIII.** Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- IX.** Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- X.** Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- XI.** Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- XII.** Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- XIII.** Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.

- XIV.** Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control por el OPL, conforme al procedimiento señalado en los numerales 86 al 89 de los Lineamientos de Apoyos de la Ciudadanía; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

f) De la Garantía de Audiencia

El numeral 95 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía dispone que, en todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos.

En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley Electoral.

Una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, a más tardar el **doce de febrero**,²⁹ este Instituto deberá informar a las personas aspirantes el listado preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como la situación registral de aquellos.

²⁹ De conformidad del numeral 109 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación al 175 del Calendario del PEL 2023-2024.

A partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión, durante los **cinco días siguientes**, conforme a las reglas previstas en los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

3.4.3.2. Del financiamiento de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía

Los artículos 209 y 210 de la Ley Electoral señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, se establece que será el Consejo Estatal el órgano que determinará el tope de gastos equivalente al 30% (treinta por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 214 de la Ley Electoral dispone que son obligaciones de las personas aspirantes, en el tema del financiamiento, las siguientes:

- a)** Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución local y la Ley Electoral.
- b)** No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- c)** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en joyas y metales preciosos, de cualquier persona física o moral.
- d)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministerios de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.
- e)** Abstenerse de recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y esta Ley Electoral.

- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- f)** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - g)** Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - h)** Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras personas aspirantes o precandidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
 - i)** Rendir el informe de ingresos y egresos.
 - j)** Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley Electoral.

Mientras que el artículo 229, numeral 1, de la Ley Electoral señala que, bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas independientes, los siguientes entes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3.4.4. Del registro de las candidaturas independientes

Los artículos 215 y 216 de la Ley Electoral señalan que la ciudadanía que aspire a participar en una candidatura independiente deberá satisfacer los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución local y demás establecidos en la Ley Electoral, dependiendo de la elección de que se trate; y que es el Consejo Estatal el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes, el cual se llevará a cabo en los mismos plazos que señala la Ley Electoral para las elecciones a diputaciones y ayuntamientos.

Atento en lo dispuesto en los artículos 218, 219, 220 y 221 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a participar en una candidatura independiente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley Electoral.

Una vez recibida una solicitud de revisión de requisitos para la candidatura independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley Electoral. Si no se subsanan los requisitos omitidos, se tendrá por no presentada.

Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores, lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de diez días contados a partir del día siguiente en que se reciba la información registral correspondiente.

3.5. Conclusión

A partir de lo expuesto en los numerales que integran este apartado, el Consejo Estatal debe pronunciarse respecto de las razones que sustentan la aprobación de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, formatos, reglas y determinaciones relacionadas con la participación de personas que pretendan participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a través de la vía de la candidatura independiente.

4. CONSIDERACIONES

A consideración de este Consejo Estatal y derivado de lo señalado en el apartado anterior, es necesario aprobar los Lineamientos de Candidaturas Independientes, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro para renovar los cargos de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027 y los formatos de candidaturas independientes que obran adjuntos al presente acuerdo y forman parte integral de este Acuerdo.

A su vez, se deben asumir los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y del *“PROTOCOLO PARA LA CAPACITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES 2023-2024”*.

En ese sentido, también se debe aprobar el régimen de excepción y los formatos de cédulas físicas o en papel que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente y determinar la instancia interna encargada de coordinar los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía.

Lo anterior, para cumplir con lo previsto en los artículos 195, 200, numeral 1, 201, numeral 1, 202, numeral 3, y 209 de la Ley Electoral.

4.1. Oportunidad

El presente acuerdo se emite dentro del plazo establecido para ello en el calendario aprobado por este Consejo Estatal, mediante Acuerdo **IEE/CE123/2023**,³⁰ lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, con asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución federal.

Al respecto, el artículo 200 de la Ley Electoral dispone que, dentro de los veinte días siguientes al inicio de proceso electoral respectivo, el Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes en la que se determinarán los aspectos precisados en el apartado **3.4.1.** de la presente determinación.

Ahora bien, tal y como fue expresado en el capítulo de Antecedentes, el uno de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas del estado de Chihuahua.

En este sentido, y con vista en el día en que se actúa, es claro que la presente determinación se emite dentro del plazo precisado por la Ley Electoral y en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

4.2. Fecha de conclusión de captación de respaldo de la ciudadanía y determinación del periodo para realizar dicha actividad

Tal y como se expuso en el capítulo de Antecedentes, el veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el que ejecutó su facultad de atracción y estableció, entidad por entidad federativa, entre otros, la fecha de conclusión del periodo de captación de respaldo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el federal, que para el caso de Chihuahua será el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a dicha determinación, este Consejo Estatal y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, a través del Acuerdo **IEE/CE123/2023**,³¹

³⁰ En su numerales 167, 168, 169 y 170.

³¹ El artículo 203, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que, a partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, las personas con dicho carácter podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, contando con un plazo igual al periodo de precampaña asignado para los partidos políticos, previsto en el artículo 97 de dicho ordenamiento jurídico.

estableció que en el Proceso Electoral Local 2023-2024, **el periodo de captación de respaldo ciudadano** para la elección a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicatos, **será del seis al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.**

4.3. De la manifestación de intención

El artículo 201 de la Ley Electoral estatuye que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que éste determine, y en el plazo establecido en la Convocatoria.

A su vez, el artículo 202 de la Ley Electoral establece que, con la manifestación de intención, la ciudadanía interesada deberá exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las personas candidatas que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente.³²
- b) La que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
- c) Los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.³³

En este sentido, del contenido del artículo 97, en relación con el diverso 114, numerales 1, 2 y 3, se deriva que el lapso referido tendrá una duración de **veintitrés días** para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicatos.

³² En el caso de los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la Asociación Civil utilizada en el proceso electoral local pasado, conformada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente, según lo dispuesto en el artículo 202, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral.

³³ Que deberán ser utilizadas a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el respaldo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales; con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones; y cancelada una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización previstos en la legislación aplicable, en términos del artículo 208 de la Ley Electoral.

Al respecto, resulta importante precisar que atento a los artículos 54, numeral 10, incisos a) y b), 59, numeral 2; y 96, numeral 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, se estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo ciudadano;
- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de aperturarse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

- d) Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución local; este último entendido, salvo el caso de elección consecutiva.

Asimismo, con vista en lo mandatado por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento, así como en la sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1, las personas interesadas deberán exhibir el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa aplicable del “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, emitida por el INE.

Una vez reunidos los requisitos antes señalados, el Consejo Estatal deberá declarar que la persona interesada ha adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente a **más tardar el diecinueve de diciembre para las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.**³⁴

4.4. Elección consecutiva

La ciudadanía que actualmente ocupen un cargo de elección popular obtenido por la vía independiente podrá reelegirse observando lo dispuesto para ello por los artículos 126 y 127 de la Constitución local; 8, numeral 2, y 13, numeral 3, la Ley Electoral, y los Lineamientos de Candidaturas Independientes aprobados en el presente Acuerdo.

4.5. Notificaciones electrónicas

En virtud de las comunicaciones que deberán realizarse por este Instituto a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente en el próximo proceso comicial, este Consejo Estatal estima idóneo implementar un sistema de notificaciones electrónicas, a fin de facilitar y agilizar dicha actividad procesal, tanto para este Instituto, como para las personas participantes en los procesos de obtención de candidaturas independientes.

³⁴ Según se estableció en el numeral 173 del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, resulta indispensable optar por herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades, y las bases del esquema de Gobierno Abierto.

Además, los principios rectores en materia de derechos humanos, como el de progresividad, produce que las formalidades se flexibilicen, de tal modo que no exista regresión en el terreno avanzado a favor de los titulares de los derechos humanos.

En atención a ello, tomando en cuenta el núcleo esencial de dichos principios constitucionales y con la finalidad de otorgar un servicio público con mayor dinamismo y eficacia, resulta óptimo instaurar un sistema de notificaciones electrónicas para comunicar de forma más ágil y rápida a la ciudadanía que manifieste su intención para ser postulados a un cargo de elección popular por la vía independiente, así como los que adquieran la calidad de aspirantes a alguna candidatura independiente, y los que finalmente obtengan el registro por esa vía, sobre aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley Electoral o alguna autoridad de este Instituto.

Ahora bien, un elemento indispensable para el uso del sistema de notificaciones electrónicas radica en el consentimiento de la ciudadanía interesada, misma que, en su caso, será proporcionado a este Instituto por escrito, conforme al formato que se emite para tal fin a través de este acuerdo.

En tal virtud, en los Lineamientos que se emiten a través de la presente determinación, se incluye un apartado que regula el sistema de notificación electrónica antes descrito.

4.6. Del apoyo de la ciudadanía requerido

El artículo 205, numeral 1, incisos c), d), f) y g) de la Ley Electoral establece la cantidad de firmas de apoyo de la ciudadanía que cada aspirante debe obtener por tipo de elección, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número

fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable para la ciudadanía, se estará al número entero, sin considerar la fracción.

En ese sentido, se obtiene que la cantidad de firmas requeridas para obtener una candidatura independiente, quedan de la siguiente manera por tipo de elección, por municipio y distrito:

a) Diputaciones:

TABLA B		
Distrito Local	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en diputaciones: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones
01	123,469	3,704
02	117,902	3,537
03	154,782	4,643
04	159,479	4,784
05	137,703	4,131
06	141,510	4,245
07	137,548	4,126
08	122,918	3,687
09	130,748	3,922
10	111,392	3,341
11	139,796	4,193
12	138,936	4,168
13	140,510	4,215
14	141,201	4,236
15	172,167	5,165
16	155,579	4,667
17	132,473	3,974
18	141,991	4,259
19	120,871	3,626
20	123,691	3,710
21	135,324	4,059
22	126,993	3,809

b) Integrantes de ayuntamiento:

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal:

TABLA C		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 3% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Chihuahua	741,146	22,234
Juárez	1,213,982	36,419

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción II, del Código Municipal:

Tabla D		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 4% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Camargo	40,012	1,600
Cauhtémoc	141,201	5,648
Delicias	120,871	4,834
Guerrero	30,038	1,201
Hidalgo del Parral	89,606	3,584
Jiménez	30,658	1,226
Madera	20,156	806
Meoqui	36,918	1,476
Namiquipa	20,044	801
Nuevo Casas Grandes	52,559	2,102
Ojinaga	26,507	1,060
Saucillo	25,161	1,006

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción III, del Código Municipal:

TABLA E		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección
Ahumada	9,882	592
Aldama	22,716	1,362
Ascensión	20,009	1,200
Balleza	13,534	812
Bocoyna	21,249	1,274
Buenaventura	19,892	1,193
Guachochi	36,567	2,194
Guadalupe y Calvo	32,547	1,952
Ignacio Zaragoza	5,261	315

TABLA E		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección
Riva Palacio	7,645	458
Rosales	14,066	843
San Francisco del Oro	4,117	247
Santa Bárbara	8,767	526
Urique	13,772	826

En el caso de los cabildos integrados de conformidad con el artículo 17, fracción IV, del Código Municipal:

TABLA F		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección
Allende	7,245	724
Aquiles Serdán	15,179	1,517
Bachíniva	5,745	574
Batopilas de Manuel Gómez Morín	7,790	779
Carichí	7,774	777
Casas Grandes	11,780	1,178
Coronado	1,864	186
Coyame del Sotol	2,187	218
La Cruz	3,635	363
Cusihuirachi	5,421	542
Chínipas	4,979	497
Dr. Belisario Domínguez	3,171	317
Galeana	5,385	538
Santa Isabel	4,467	446
Gómez Farías	6,675	667
Gran Morelos	3,204	320
Guadalupe	4,681	468
Guazapares	6,853	685
Huejotitán	1,488	148
Janos	8,583	858
Julimes	4,901	490
López	3,550	355
Maguarichi	1,164	116
Manuel Benavides	2,165	216
Matachí	2,559	255
Matamoros	4,031	403
Morelos	5,327	532
Moris	3,676	367
Nonoava	2,829	282
Ocampo	6,436	643

TABLA F		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2023	Cantidad de firmas requeridas para acceder a una candidatura independiente en ayuntamientos o sindicaturas: 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección
Práxedes G. Guerrero	5,495	549
Rosario	2,120	212
San Francisco de Borja	2,272	227
San Francisco de Conchos	2,634	263
Satevó	4,135	413
Temósachic	5,126	512
El Tule	2,307	230
Uruachi	5,018	501
Valle de Zaragoza	4,249	424

4.7. Del financiamiento para la obtención de apoyo de la ciudadanía

Los artículos 209 y 210 de la Ley Electoral prevén que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo Estatal por tipo de elección, mismo que será equivalente al **30% (treinta por ciento) del establecido para las campañas inmediatas anteriores**, según la elección de que se trate.

En ese sentido, se obtiene que los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme al tipo de elección, quedan de la siguiente manera por tipo de elección y por municipio y distrito:

a) Diputaciones

TABLA G			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
01	Nuevo Casas Grandes	\$2,845,300.57	\$853,590.17
02	Juárez	\$2,521,458.70	\$756,437.61
03	Juárez	\$2,695,948.84	\$808,784.65
04	Juárez	\$2,999,917.48	\$899,975.24
05	Juárez	\$3,155,116.91	\$946,535.07
06	Juárez	\$2,853,187.13	\$855,956.14
07	Juárez	\$2,826,614.80	\$847,984.44
08	Juárez	\$2,895,801.44	\$868,740.43
09	Juárez	\$2,581,100.81	\$774,330.24
10	Juárez	\$3,002,001.14	\$900,600.34
11	Meoqui	\$3,232,750.24	\$969,825.07
12	Chihuahua	\$3,119,156.89	\$935,747.07
13	Guerrero	\$2,640,832.54	\$792,249.76

TABLA G			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
14	Cuauhtémoc	\$3,184,557.08	\$955,367.12
15	Chihuahua	\$3,380,802.48	\$1,014,240.74
16	Chihuahua	\$3,208,754.48	\$962,626.34
17	Chihuahua	\$3,218,747.11	\$965,624.13
18	Chihuahua	\$3,101,837.82	\$930,551.35
19	Delicias	\$2,967,766.30	\$890,329.89
20	Camargo	\$2,547,493.31	\$764,247.99
21	Hidalgo del Parral	\$3,035,227.76	\$910,568.33
22	Guachochi	\$2,601,892.65	\$780,567.80

b) Integrantes de Ayuntamiento

TABLA H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
Ahumada	\$221,563.05	\$66,468.91
Aldama	\$474,134.61	\$142,240.38
Allende	\$179,240.00	\$53,772.00
Aquiles Serdán	\$302,915.60	\$90,874.68
Ascensión	\$421,729.32	\$126,518.79
Bachíniva	\$179,240.00	\$53,772.00
Balleza	\$301,212.82	\$90,363.85
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$179,598.48	\$53,879.54
Bocoyna	\$475,434.10	\$142,630.23
Buenaventura	\$432,797.39	\$129,839.22
Camargo	\$886,610.66	\$265,983.20
Carichí	\$179,240.00	\$53,772.00
Casas Grandes	\$244,192.10	\$73,257.63
Coronado	\$179,240.00	\$53,772.00
Coyame del Sotol	\$179,240.00	\$53,772.00
La Cruz	\$179,240.00	\$53,772.00
Cuauhtémoc	\$3,014,413.51	\$904,324.05
Cusihuirachi	\$179,240.00	\$53,772.00
Chihuahua	\$16,029,298.77	\$4,808,789.63
Chínipas	\$179,240.00	\$53,772.00
Delicias	\$2,658,510.09	\$797,553.03
Dr. Belisario Domínguez	\$179,240.00	\$53,772.00
Galeana	\$179,240.00	\$53,772.00
Santa Isabel	\$179,240.00	\$53,772.00
Gómez Farías	\$179,240.00	\$53,772.00
Gran Morelos	\$179,240.00	\$53,772.00
Guachochi	\$825,086.53	\$247,525.96
Guadalupe	\$179,240.00	\$53,772.00
Guadalupe y Calvo	\$706,295.22	\$211,888.57
Guazapares	\$179,240.00	\$53,772.00
Guerrero	\$679,991.75	\$203,997.53
Hidalgo del Parral	\$1,984,926.17	\$595,477.85
Huejotitán	\$179,240.00	\$53,772.00

TABLA H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
Ignacio Zaragoza	\$179,240.00	\$53,772.00
Janos	\$182,869.61	\$54,860.88
Jiménez	\$679,633.27	\$203,889.98
Juárez	\$25,531,147.25	\$7,659,344.17
Julimes	\$179,240.00	\$53,772.00
López	\$179,240.00	\$53,772.00
Madera	\$475,165.24	\$142,549.57
Maguarichi	\$179,240.00	\$53,772.00
Manuel Benavides	\$179,240.00	\$53,772.00
Matachí	\$179,240.00	\$53,772.00
Matamoros	\$179,240.00	\$53,772.00
Meoqui	\$812,405.30	\$243,721.59
Morelos	\$179,240.00	\$53,772.00
Moris	\$179,240.00	\$53,772.00
Namiquipa	\$441,804.20	\$132,541.26
Nonoava	\$179,240.00	\$53,772.00
Nuevo Casas Grandes	\$1,129,839.34	\$338,951.80
Ocampo	\$179,240.00	\$53,772.00
Ojinaga	\$552,910.59	\$165,873.18
Praxedis G. Guerrero	\$179,240.00	\$53,772.00
Riva Palacio	\$179,240.00	\$53,772.00
Rosales	\$309,256.22	\$92,776.86
Rosario	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco de Borja	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco de Conchos	\$179,240.00	\$53,772.00
San Francisco del Oro	\$179,240.00	\$53,772.00
Santa Bárbara	\$195,259.58	\$58,577.87
Satevó	\$179,240.00	\$53,772.00
Saucillo	\$560,528.29	\$168,158.49
Temósachic	\$179,240.00	\$53,772.00
El Tule	\$179,240.00	\$53,772.00
Urique	\$303,318.89	\$90,995.67
Uruachi	\$179,240.00	\$53,772.00
Valle de Zaragoza	\$179,240.00	\$53,772.00

c) Sindicatura

TABLA I		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
Ahumada	\$132,937.83	\$39,881.35
Aldama	\$284,480.77	\$85,344.23
Allende	\$97,824.71	\$29,347.41
Aquiles Serdán	\$181,749.36	\$54,524.81
Ascensión	\$253,037.59	\$75,911.28
Bachíniva	\$89,620.00	\$26,886.00
Balleza	\$180,727.69	\$54,218.31
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$107,759.09	\$32,327.73

TABLA I		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
Bocoyna	\$285,260.46	\$85,578.14
Buenaventura	\$259,678.43	\$77,903.53
Camargo	\$531,966.40	\$159,589.92
Carichí	\$99,599.19	\$29,879.76
Casas Grandes	\$146,515.26	\$43,954.58
Coronado	\$89,620.00	\$26,886.00
Coyame del Sotol	\$89,620.00	\$26,886.00
La Cruz	\$89,620.00	\$26,886.00
Cauhtémoc	\$1,808,648.11	\$542,594.43
Cusihuirachi	\$89,620.00	\$26,886.00
Chihuahua	\$9,617,579.26	\$2,885,273.78
Chínipas	\$89,620.00	\$26,886.00
Delicias	\$1,595,106.05	\$478,531.82
Dr. Belisario Domínguez	\$89,620.00	\$26,886.00
Galeana	\$89,620.00	\$26,886.00
Santa Isabel	\$89,620.00	\$26,886.00
Gómez Farías	\$94,692.49	\$28,407.75
Gran Morelos	\$89,620.00	\$26,886.00
Guachochi	\$495,051.92	\$148,515.58
Guadalupe	\$89,620.00	\$26,886.00
Guadalupe y Calvo	\$423,777.13	\$127,133.14
Guazapares	\$90,955.34	\$27,286.60
Guerrero	\$407,995.05	\$122,398.52
Hidalgo del Parral	\$1,190,955.70	\$357,286.71
Huejotitán	\$89,620.00	\$26,886.00
Ignacio Zaragoza	\$89,620.00	\$26,886.00
Janos	\$109,721.77	\$32,916.53
Jiménez	\$407,779.96	\$122,333.99
Juárez	\$15,318,688.35	\$4,595,606.50
Julimes	\$89,620.00	\$26,886.00
López	\$89,620.00	\$26,886.00
Madera	\$285,099.14	\$85,529.74
Maguarichi	\$89,620.00	\$26,886.00
Manuel Benavides	\$89,620.00	\$26,886.00
Matachí	\$89,620.00	\$26,886.00
Matamoros	\$89,620.00	\$26,886.00
Meoqui	\$487,443.18	\$146,232.95
Morelos	\$89,620.00	\$26,886.00
Moris	\$89,620.00	\$26,886.00
Namiquipa	\$265,082.52	\$79,524.76
Nonoava	\$89,620.00	\$26,886.00
Nuevo Casas Grandes	\$677,903.60	\$203,371.08
Ocampo	\$89,620.00	\$26,886.00
Ojinaga	\$331,746.35	\$99,523.91
Praxedis G. Guerrero	\$89,620.00	\$26,886.00
Riva Palacio	\$102,086.14	\$30,625.84
Rosales	\$185,553.73	\$55,666.12
Rosario	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco de Borja	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco de Conchos	\$89,620.00	\$26,886.00
San Francisco del Oro	\$89,620.00	\$26,886.00
Santa Bárbara	\$117,155.75	\$35,146.72

TABLA I		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2021)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2021)
Satevó	\$89,620.00	\$26,886.00
Saucillo	\$336,316.97	\$100,895.09
Temósachic	\$89,620.00	\$26,886.00
El Tule	\$89,620.00	\$26,886.00
Urique	\$181,991.33	\$54,597.40
Uruachi	\$89,620.00	\$26,886.00
Valle de Zaragoza	\$89,620.00	\$26,886.00

4.8. De la fiscalización de recursos durante la recolección del apoyo ciudadano

A las personas aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Manual General de Contabilidad del INE, el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización del INE, así como las determinaciones que el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, ambos del INE.

4.9. Prohibiciones

Ninguna persona que participe en el proceso de candidaturas independientes podrá realizar actos anticipados de campaña por medio alguno, incluyendo los difundidos por medios electrónicos.

Asimismo, está prohibido a las personas participantes y aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La ciudadanía aspirante deberá ostentarse durante el periodo de captación de apoyo ciudadano, como “aspirante a una candidatura independiente”, sin poder hacer referencia alguna que implique la calidad de candidatura registrada o la obtención del voto para la jornada electoral.

La violación a lo anterior podrá sancionarse, en términos de ley, con la negativa de registro a la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

4.10. De la acreditación de candidatura independiente

El Consejo Estatal será el órgano competente para emitir la acreditación de las candidaturas independientes.

Al término del plazo de recolección de apoyo de la ciudadanía, durante el periodo comprendido del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil veinticuatro,³⁵ las personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito para la revisión de los requisitos constitucionales y legales de su aspiración, en la que contenga:

- a)** Nombre completo de las personas aspirantes, acorde a su credencial para votar. En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento;
- b)** Firma o, en su caso, huella dactilar de las personas aspirantes;
- c)** Lugar y fecha de nacimiento de las personas aspirantes;
- d)** Ocupación de las personas aspirantes;
- e)** Clave de elector de las personas aspirante;
- f)** Cargo para el que se pretenden postular;
- g)** Designación de representante legal y datos de contacto de esta persona, y
- h)** Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes de la candidatura; así como sus datos de localización.

Asimismo, deberán acompañar a su solicitud:

- a)** Escrito de manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b)** Copia legible del acta de nacimiento de las personas aspirantes;
- c)** Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las personas aspirantes, de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes;

³⁵ Conforme al numeral 176 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

- d)** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente (planilla o fórmula) sostendrá, en su caso, en la campaña electoral;
- e)** Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f)** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, mismos que se generan en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- g)** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - i.** El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
 - ii.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - iii.** No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024;
 - iv.** No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
 - v.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- h)** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - i.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - ii.** Incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
 - iii.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - iv.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - v.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.
- j) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - i. **Software utilizado:** Illustrator.
 - ii. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - iii. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
 - iv. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
 - v. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - vi. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- k) En su caso, constancia de residencia.
- l) En su caso, cédulas de respaldo físicas correspondientes a los municipios en que se haya determinado régimen de excepción conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal.

4.11. Revisión de requisitos

Atento a lo dispuesto por los artículos 218, 219 y 221 de la Ley Electoral, recibida la solicitud de revisión de requisitos para ser acreditada la candidatura independiente, en estado previo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto verificará los requisitos de la Ley Electoral, con excepción del apoyo ciudadano.

Este último será verificado por el INE considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1, de la Ley Electoral. Lo anterior, dentro del periodo **comprendido del veintinueve de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.³⁶

Si de la verificación realizada se advierte alguna inconsistencia o la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos formales, se prevendrá de inmediato a la persona solicitante o a su

³⁶ Conforme al numeral 176 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

representación, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, o en el término que se establezca en el acuerdo respectivo, subsane el o los requisitos omitidos.

El Consejo Estatal resolverá sobre el estado previo de registro de los aspirantes a candidatura independiente, **a más tardar el uno de marzo de dos mil veinticuatro.**³⁷

A su vez, el Consejo Estatal es el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes, el cual se llevará a cabo en los mismos plazos que señala la Ley Electoral para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en el periodo comprendido **del dos al doce de marzo de dos mil veinticuatro.**³⁸

Una vez que el Consejo Estatal les otorgue el registro de candidaturas a las personas aspirantes que obtengan el estado previo, éstas deberán capturar la información requerida por el Anexo 24.2 denominado Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para los procesos electorales locales del Reglamento en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, implementado por el Instituto.

4.12. Formatos y tratamiento de datos personales

Con la finalidad de uniformar el trámite de las solicitudes de la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo Estatal estima necesaria la expedición de formatos de registro de fácil acceso y comprensión, que contengan los campos acordes al cumplimiento de los requisitos legales y las etapas que comprenden el proceso, siendo estos los siguientes:

- a) Manifestación de intención, documentación y formatos:**
 - I. "Formato MI-AYU-01"**, para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplentes).
 - II. "Formato MI-AYU-R-01"**, para regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional (propietarias y suplentes)

³⁷ Conforme al numeral 179 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

³⁸ Conforme al numeral 195 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

- III. **“Formato MI-SIN-01”**, para Sindicaturas (propietaria y suplente).
- IV. **“Formato MI-DIP-01”**, para Diputaciones de Mayoría Relativa (propietaria y suplente).
- V. **“Formato MI-BP-02”**, manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; 21, fracción II, 41 y 127 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral, así como de no aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía.
- VI. **“Formato MI-DP-03”**, declaración patrimonial y de conflicto de intereses.
- VII. **“Formato MI-NOTIFE-04”**, escrito por el que las personas aspirantes manifiesten su voluntad para que las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas sean realizadas electrónicamente.

b) Solicitud de revisión de requisitos y demás documentación:

- I. **“Formato SR-AYU-01”**, para integrantes de Ayuntamiento (Presidencias municipales, propietarias y suplentes).
- II. **“Formato SR-AYU-R-01”**, para integrantes de Ayuntamiento (regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarias y suplentes).
- III. **“Formato SR-SIN-01”**, para Sindicaturas (propietaria y suplente).
- IV. **“Formato SR-DIP-01”**, para Diputaciones de Mayoría Relativa (propietaria y suplente).
- V. **“Formato SR-MV-02”**, a través del cual se manifieste la voluntad de ser candidata o candidato independiente.
- VI. **“Formato SR-BP-03”**, manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se precisa no aceptar recursos de procedencia ilícita para campaña, no ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, no haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente.
- VII. **“Formato SR-3DE3-04”**, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón

de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

VIII. “Formato SR-C-05”, escrito de manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los artículos 7 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,³⁹ los datos personales serán tratados de manera legal y lícita, para los fines estrictamente dispuestos en la normativa de la materia.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, respecto a la transparencia y remisiones de datos personales, se estará a lo estipulado por el Título Quinto de la Ley General de Datos.

4.13. Implementar los Lineamientos a Apoyo de la Ciudadanía

En el Acuerdo **INE/CG494/2023** del Consejo General, a través del cual se emitieron los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y se instruyó a los OPL, para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica, se señaló la motivación siguiente:

³⁹ En adelante, Ley General de Datos.

(...) *Motivos que sustentan la determinación*

(...)

Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía, **se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.**⁴⁰

Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la lista nominal de electores.

En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del padrón electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo de la ciudadanía presentado por aspirantes a una candidatura independiente tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan las personas aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el padrón electoral con base en el cual se generan las listas nominales de electores.

Ahora, el legislador otorgó al Instituto la facultad reglamentaria en el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE al establecer que al Consejo General del INE le corresponde expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En ese sentido, el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo de la ciudadanía también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.

En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil creada por el propio Instituto para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.

(...)

El uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes:

⁴⁰ Lo resaltado es propio.

1. Debido a que la elección de 2024 presenta la mayor concurrencia de cargos en disputa en todo el país, y la gran mayoría de esos cargos son del ámbito local, lo razonable sería permitir el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos de la ciudadanía en todos los Estados con elecciones locales concurrentes con la federal.

2. En los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 **quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a constituir candidaturas independientes** del ámbito federal y local, por lo que se estima conveniente continuar su uso para la verificación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a cargos locales de todo el país con base en las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de **dotar de certeza el proceso de verificación**.

Al respecto, como se ha señalado, la Sala Superior del TEPJF ha sustentado en reiteradas ocasiones que instaurar el aplicativo móvil implica aprovechar las nuevas tecnologías para recabar los formatos de apoyo, sin la necesidad de utilizar el papel, lo que a su vez, según se estableció en párrafos que anteceden, posibilita el envío más rápido de tales apoyos a la autoridad electoral administrativa a fin de que puedan validarse los datos y firmas con mayor rapidez, lo que también permite a las personas aspirantes conocer en un tiempo menor, el número de apoyos validados con los que cuentan.

Para reforzar lo anterior, vale decir que la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-1165/2017, estimó válido que la autoridad administrativa electoral local (en el caso OPL de Tabasco) mediante la implementación de los recursos tecnológicos favorezca la obtención, resguardo y verificación de los formatos oficiales para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiren a obtener una candidatura independiente, con la finalidad de brindar agilidad y garantizar la certeza en su obtención. Con base en lo anterior, el formato oficial para recabar el apoyo de la ciudadanía será el que se encuentre disponible en la plataforma informática de la que se hará uso para operar la aplicación móvil y la firma que constatará el otorgamiento del apoyo de la ciudadanía se recabará a través de la misma plataforma, conforme a los lineamientos respectivos. **Por lo que la implementación de la aplicación móvil, al sólo sustituir el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, se ajusta al orden jurídico.**

(...)

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 11/2019: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, la cual establece que las cédulas de respaldo de la ciudadanía no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, **resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil**. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Ante el mandato constitucional a cargo de todas las instituciones públicas relativo a decidir y emitir sus correspondientes actos de autoridad procurando el máximo beneficio para las personas, se estima necesaria la emisión de reglas con el objeto de fijar la obligación, a cargo de los OPL, de usar la APP desarrollada por el INE a efecto de que las personas aspirantes a candidaturas independientes de los Estados la usen para la recolección del apoyo de la ciudadanía en sus respectivas entidades y de esa manera este Instituto pueda ejercer de manera eficiente y segura su facultad de verificación de tales apoyos contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores, lo cual dotará además de mayor agilidad y certeza la obtención y resguardo de la información respectiva.”

Derivado de lo expuesto, se considera conforme a derecho por este Consejo Estatal implementar y asumir los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, sus anexos y el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

4.14. Del régimen de excepción

En el apartado denominado “Del régimen de excepción” del Acuerdo **INE/CG494/2023** del Consejo General, se señala lo siguiente:

“...los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.⁴¹ De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia. Al respecto, es preciso tener en cuenta que, de aprobarse un régimen de excepción, las personas aspirantes sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.”

El numeral 1, inciso ee), de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía define el régimen de excepción como la modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, determinados por cada OPL.

De esa forma, los numerales 92, 93 y 94 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que para recabar el apoyo de la ciudadanía es necesario utilizar la APP, y sólo en los

⁴⁰ Lo resaltado es propio.

casos en que el OPL establezca un régimen de excepción, se considerará el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual) con que cuenta el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas en el Portal web y avaladas por el Organismo Público Local para captar apoyo mediante el régimen de excepción. El OPL determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

Personal del OPL procederá a capturar la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsación electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

Con vista en lo expuesto, se considera necesario por este Consejo Estatal la implementación de un régimen de excepción para la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral para la procedencia de las candidaturas independientes.

Lo anterior tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, acudió a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado Mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población,⁴² con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,⁴³ publicada quinquenalmente, mide la carencia de

⁴² En adelante, CONAPO.

⁴³ En adelante, INEGI.

oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de afiliaciones en papel.

De esta forma, tal como se precisó en el apartado de Antecedentes, el veinte de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG443/2023**, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En dicho acuerdo, se determinó como régimen de excepción del estado de Chihuahua, los municipios que cuentan con una categoría de muy alta marginación, siendo los siguientes:

TABLA J		
No	Distrito	Municipio
1	22	Balleza
2	22	Batopilas de Manuel Gómez Morín
3	22	Carichí
4	13	Chínipas
5	22	Guachochi
6	22	Guadalupe y Calvo
7	13	Guazapares
8	13	Maguarichi
9	22	Morelos
10	22	Urique
11	13	Uruachi

Bajo ese contexto, este Consejo Estatal comparte lo razonado por el INE en lo que respecta al régimen de excepción precisado para el estado de Chihuahua, y asume tal criterio para efectos de la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral para la procedencia de las candidaturas independientes, en el entendido de que solo podrán recolectar en papel las

manifestaciones formales de afiliación de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en los municipios enlistados en la tabla precedente, conforme al padrón electoral.

4.15. De la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía

De la lectura de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, se advierte que las atribuciones conferidas a este Instituto no se encuentran precisadas o señaladas en forma específica a algún órgano ejecutivo o técnico de este Instituto.

En ese sentido, atento a lo dispuesto en los artículos 69 BIS⁴⁴ de la Ley Electoral; y 37 y 39, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional,⁴⁵ se estima conforme a derecho designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia encargada de coordinar los trabajos de implementación de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, así como garantizar que la ciudadanía que presente manifestación de intención y cumpla con los requisitos de ley, cuente con las herramientas necesarias para desarrollar la actividad enunciada.

5. DIFUSIÓN

La presente determinación, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro, para renovar los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027 y los formatos de candidaturas independientes que obran adjuntos al presente Acuerdo, deberán difundirse en atención a las siguientes reglas:

⁴⁴ La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de la vigilancia y ministración de prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes; de dirigir y coordinar los trámites para la constitución de nuevos institutos y agrupaciones políticas locales; llevar registro de la asistencia de representaciones de partidos políticos ante el Consejo Estatal y Asambleas Municipales y Distritales; en su caso, coadyuvar en las tareas de la Unidad de Fiscalización Local; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

⁴⁵ De conformidad con dicho Catálogo, corresponde a quien desempeñe el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (que se encuentra adscrito a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; subordinada ésta a su vez a la Dirección Ejecutiva del mismo nombre) el verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular.

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en toda la entidad.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto.
- d) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri, Warijón, Ódami y O'oba Noók), así como de lectura fácil.
- e) Crear videos y contenido digital para la difusión de la Convocatoria en lengua de señas mexicana o cualquiera otra forma que permita la accesibilidad de las personas con alguna desventaja auditiva y/o vocal.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE ACCIONES AFIRMATIVAS

El veintiocho de abril y el veinticuatro de mayo se promovieron juicios ciudadanos en contra del Congreso del Estado por la presunta omisión de legislar en materia de derechos políticos de los integrantes de las comunidades indígenas, dentro de los expedientes de clave JDC-022/2023 y JDC-031/2023.

En tal virtud, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió resoluciones en las que, entre otras cuestiones, vinculó al Instituto para que emitiera acciones afirmativas al respecto, previo al inicio del próximo proceso electoral local.

Además, se estableció que **el Instituto podría adoptar las medidas necesarias para orientar y auxiliar a las personas integrantes de pueblos originarios en el cumplimiento de los requisitos para registrar una candidatura independiente indígena.**

Al respecto, el catorce de agosto, el Instituto solicitó al órgano jurisdiccional una prórroga para el cumplimiento de las sentencias referidas, toda vez que era necesario ampliar el plazo de la emisión de las acciones afirmativas hasta el quince de noviembre, plazo que fue concedido el treinta y uno de agosto.

En ese sentido, el once de agosto, mediante Acuerdo **IEE/CE95/2023**, el Consejo Estatal aprobó la realización de la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y

comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua y su Protocolo.

En dicho Protocolo se estableció que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sería el área encargada de realizar **un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones** mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, y **se reflejarán a través de las propuestas de acciones afirmativas a adoptar para la postulación y registro de candidaturas, tanto de partidos políticos como de candidaturas independientes**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por otra parte, a través del acuerdo **IEE/CE123/2023**, este Consejo Estatal estableció que el **veintiuno de octubre** se aprobaría las acciones afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, los pueblos y comunidades indígenas, así como los criterios para garantizar el principio de paridad en el registro de las candidaturas, actividades identificadas en los numerales 12 y 13 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tal fecha resultaba coincidente con la emisión del presente Acuerdo, ya que dichas medidas debían integrarse en el contenido de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, en caso de que se estimará la procedencia de la flexibilización de los requisitos para las candidaturas independientes indígenas, estudio solicitado en las sentencias referidas.

Ahora bien, a través del Acuerdo **IEE/CE142/2023**, este Consejo Estatal aprobó la modificación de los plazos previstos,⁴⁶ tanto para las consultas realizadas por este Instituto en materia acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas y las personas con discapacidad, así como de las actividades 12 y 13 del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de dotar de certeza y objetividad a partidos políticos, demás personas actoras políticas y ciudadanía en general sobre la emisión de las acciones afirmativas, en atención a la próxima resolución de la **acción de inconstitucionalidad 163/2023 y su acumulada**.⁴⁷

⁴⁶ Hasta el quince de noviembre.

⁴⁷ Demandas interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos preceptos del decreto del Congreso del Estado de Chihuahua de clave **LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E.**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal advierte que, una vez que se haga el pronunciamiento respectivo referente a la emisión de las medidas en favor de la ciudadanía que pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad, se acordará lo conducente en relación con las candidaturas independientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban y emiten los **Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, en los términos del **Anexo Uno** de la presente determinación y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba y emite la **Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro para renovar los cargos de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2024-2027**, en los términos del **Anexo Dos** de la presente determinación y forma parte integral de la misma.

TERCERO. Se aprueba y emite el **Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil**, en los términos del **Anexo Tres** de la presente determinación y forma parte integral de la misma.

CUARTO. Se aprueban y emiten los formatos señalados en el apartado **4.12.** del presente acuerdo, mismos que se utilizarán en las distintas etapas, en términos del **Anexo Cuatro** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

QUINTO. Se **determina** el monto del tope máximo de gastos para los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender como candidata o candidato independiente en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos previstos en el apartado **4.7.** de la presente determinación.

SEXTO. Se asumen los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”** y sus respectivos anexos, emitidos por el Consejo General, a través de la determinación de clave **INE/CG494/2023**; reglamentación que obra en el **Anexo Cinco** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

SÉPTIMO. Se asume el uso del **Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024**, documento que obra en el **Anexo Seis** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

OCTAVO. Se aprueba el **régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil**, en los municipios y distritos establecidos en el apartado **4.14.** de la presente determinación.

NOVENO. Se aprueba y emite el formato de **Cédula de Respaldo Ciudadano** que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente bajo el régimen de excepción, en los términos del **Anexo Siete** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

DÉCIMO. Se designa a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto** como la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la implementación de los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “APOYO CIUDADANO-INE”**.

DÉCIMO PRIMERO. Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y a la **Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, todas de este Instituto, a efecto de que, realicen las actuaciones necesarias para la difusión del contenido de la presente determinación en los términos precisados en el apartado **5.** de la presente determinación.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto para que, en su momento, comunique la presente determinación a la ciudadanía que manifieste su intención de postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente, así como los domicilios que se dispongan para la recepción de las manifestaciones de intención, en los distintos municipios del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto, a fin de que, en su momento, haga del conocimiento el presente acuerdo a las Presidencias de las Asambleas Municipales, para su cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. Se **instruye** a la **Dirección de Sistemas** de este Instituto para que, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de este acuerdo, en el portal oficial de Internet del Instituto, genere una sección específica destinada a publicar información relacionada con el proceso de acreditación de candidaturas independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DÉCIMO QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en dos periódicos de circulación en la entidad; así como en los estrados y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos del artículo 200, numeral 2), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria** de **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, firmando para

constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

DOY FE

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **octubre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día **21** de octubre de dos mil veintitrés, a las **18:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**